Año de 1928 — Miércoles 7 de Marzo — Núm. 29

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 0,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

481

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia me comunica que durante los días 10, 17, 24 y 31 del actual, de las quince a las dieciocho horas, efectuarán ejercicios de tiro con cañón en el polígono de Baterías de esta plaza los Alféreces-alumnos y Alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en el referido campo.

Segovia, 3 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

493

Con esta fecha concedo autorización a D. Angel González Rivero, para que previo el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia civil, proceda a exterminar por medio del veneno los animales dañinos que existen en la finca denominada «Prados», sita en el término municipal de El Espinar.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 6 de Marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 447

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan del pago del impuesto o tasa especial de rodaje establecido por el artículo 7.° del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, los carros destinados al transporte de los productos agricolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerias o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales.

Dado en Palacio, a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

(*Gaceta* del 3 de Marzo).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO LEY NÚM. 442.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El artículo 9.° del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, quedará modificado en la siguiente forma:

«Artículo 9.° En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrán reducirse el periodo nocturno definido en el artículo 1.° al intervalo de las diez de la noche a las cinco de la mañana; pero con la condición de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los periodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

En las fábricas de la industria textil que utilicen normalmente energía mecánica producida por un motor exclusivamente hidráulico o eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua y se den además las circunstancias y condiciones que se determinan en el párrafo anterior, aún se podrá acordar la reducción del periodo nocturno definido en el artículo 1.° al intervalo de las diez de la noche a las cuatro de la mañana, con el fin de que sea posible prolongar la jornada de cada equipo diurno en las condiciones y dentro de los límites señalados por la excepción especial que para las indicadas fábricas establece el régimen legal vigente sobre la jornada máxima de trabajo.

Cuando conforme a las disposiciones legales en vigor se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre las que quedan autorizadas en los dos párrafos anteriores.»

Artículo 2.°. Quedan derogados el artículo 5.° de los adicionales del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y el artículo 3.° del reglamento de 6 de Septiembre del mismo año, y en consecuencia, se suspenderá definitivamente la tramitación de las instancias que por virtud de ellos se hubiesen formulado solicitándose aplazamiento para la aplicación del régimen del descanso nocturno de las obreras en las fábricas de la industria textil en la Alta Montaña de Cataluña, en todas las cuales habrá de quedar implantado dicho régimen el día 16 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.--ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

—

REAL ORDEN NÚM. 352

Ilmo. Sr.: Al efecto de que en su día puedan verificarse las elecciones de los diferentes Comités paritarios del grupo 24 del Decreto-ley de organización corporativa nacional, Servicios de Higiene (baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de higiene y aseo),

S. M. el Rey (q. D. g.), oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.° Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron a su debido tiempo Comité paritario indiquen en el plazo de veinte días el carácter que ha de tener el mismo.

Dichas Asociaciones son:

Alava.—Vitoria: Sociedad de obreros barberos peluqueros.

Badajoz.— Asociación general de dependientes mercantiles.

Baleares.—Palma de Mallorca: Sociedad de barberos o peluqueros «La Prosperidad».

Barcelona.— Sindicato libre profesional de lavaderos.

Badalona: Sociedad de patronos barberos y peluqueros.

Sabadell: Gremio de barberos.

Cádiz.—La Línea: Oficiales barberos «El despertar».

Madrid.—Sociedad de obreros limpiabotas de salones «El Brillo», Asociación de patronos peluqueros barberos de Madrid, Sociedad de maestros peluqueros de Madrid, Asociación de dependientes de peluquerías y barberías de Madrid, Sindicato libre profesional de oficiales peluqueros y barberos de Madrid.

Málaga.—Sociedad patronal de peluqueros y barberos, Sociedad «El Fígaro» de oficiales peluqueros y barberos.

Murcia.—Cartagena: Federación de dependientes de comercio.

Oviedo.—Sociedad de Maestros peluqueros barberos «La Principal», Sociedad de oficiales peluqueros y barberos «La Redentora».

Palencia.—La Unión de dependientes peluqueros de Palencia.

Santander.—Sociedad patronal de peluqueros barberos «Cantabria», Sociedad de obreros peluqueros y barberos de Santander «El Fígaro».

Tarragona.—Reus: Sociedad de maestros peluqueros y barberos, Sociedad de oficiales peluqueros y barberos.

Sevilla.--Asociación de dependientes de comercio.

Valladolid.—Federación de Sociedades obreras.

Vizcaya.—Bilbao: Sociedad de peluqueros barberos «La Defensa».

2.° Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral de este Ministerio todas las Asociaciones obreras y patronales de España comprendidas en el grupo 24 (servicios de higiene: baños, peluquerías, limpiabotas, lavado y planchado, servicios diversos de hiene y aseo enumeradas en esta disposición) que no se hallen ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades reseñadas en la regla 1.ª.

3.° Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social habrán de cum-

plir las siguientes formalidades y requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de constitución de la Sociedad.
f) Número de socios de que consta.
g) Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad haciendo constar, bajo su responsabilicad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.° Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1928. —Aunos.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 341

Excmo. S.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias a tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en le servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de Enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.— Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le otorga el indicado artículo, en relación con la Real orden de 1.° de Octubre de 1925, ha acordado designar, para ocupar las Secretarías respectivas, a los individuos que figuran en la adjunta relación, por ser de entre los concursantes del concurso de 2 de Junio de 1927 (*Gaceta* del día 3) los que mayores méritos reúnen.

Madrid, 29 de Febrero de 1928.— El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Cañete (Cuenca).—D. Diego Flores Sánchez, opositor número 81.

Montederrama (Orense).—D. Juan José Toro Viagel, opositor núm. 128.

Los Palacios y Villafranca (Sevilla).—D. Fernando Seco Martínez, opositor número 16.

Puertomarín (Lugo).—D. Sotero Muñoz Sáez, opositor número 131.

Antas de Ulla (Lugo).—D. Enrique Arnero Montero, opositor número 99.

Lucainena de las Torres (Almería). D. Antonio Raso Sánchez, opositor número 126.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

467

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Actas del recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etc., que haya en aquélla, detallando los dueños usufructuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que, en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación proceda a refundir estas reclamaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clases de ganados que posean y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oír reclamaciones, durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado, en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores; proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, que han de tener lugar en la segunda decena del actual mes de Marzo, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del 25 del mismo, integrado con los documentos siguientes:

1.° Copia certificada del acta de sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.° Una relación por cada zona, en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento de cada una.

3.° Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar; teniendo en cuenta que los tipos señalados en la cartilla evaluatoria quedan aumentados en un 25 por 100.

5.° Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, o bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de quince céntimos, por pliego, y el resto de los documentos, como expresa la ley y reglamento del Timbre, según los casos.

Esta Administración confía que en la fecha fijada, han de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad, o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 2 de Marzo de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

482

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

COMPROBACIÓN de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de *Dehesa y Dehesa Mayor, Aldeasoña, Valtiendas y Cuevas de Provanco.*

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha sido acordada con fecha 27 de Febrero último la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos municipales, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto jefe, don Mariano García Rodríguez.

Arquitecto, don Francisco Javier Cabello y Dodero.

Aparejadores, don Domiciano Andrés Henche y don Ignacio Valentí Roca.

La comisión nombrada comprobará los registros fiscales citados por el orden indicado por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones, cuya operación dará comienzo en cada pueblo al día siguiente de personarse en él la comisión comprobadora.

Segovia, 2 de Marzo de 1928.—El Arquitecto jefe, M. García Rodríguez.

474

Alcaldía de Fuentemizarra

Aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Fuentemizarra, 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

475

Alcaldía de Serracín

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Municipio.

Las solicitudes se presentarán a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Serracín, a 29 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Domingo de Grado.

485

Alcaldía de Fuenterrebollo

Don Modesto Sancho de Frutos, Alcalde de este pueblo de Fuenterrebollo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veinticinco del mes de Febrero, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de tres mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 2, concepto 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de expropiación para ensanche de la calle de la Iglesia y otras que puedan ocurrir por utilidad pública.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Fuenterrebollo, a 28 de Febrero de 1928.-El Alcalde, Modesto Sancho.

CONVOCATORIAS 490

Valverde del Majano

Don Niceto Llorente García, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 493 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las diez horas del día 11 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte real o sus representantes legales.

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Majano, 3 de Marzo de 1928. — El Presidente accidental, Niceto Llorente.

——

Don Juan Pérez Nogales, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección principiará a las diez horas del día 11 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 485 de dicho estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación de vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Majano, 3 de Marzo de 1928.— El Presidente accidental, Juan Pérez.

483

Alcaldía de Zarzuela del Monte

EDICTO

Don Lorenzo Otero García y D. Jesús Ayuso Carreño, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual,

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 1.° de los corrientes, se tendrán presentes para dichas elecciones las reglas siguientes:

1.ª La elección a cargo de cada Comisión empezará a las nueve y terminará a las dieciséis del día 11 del actual mes, celebrándose en la Escuela de niños, sita en la plaza Mayor, número 1, ante los vocales natos de dichas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y de tres electores o contribuyentes vecinos para la parte personal o sea tantos vocales como han de elegirse por cada Comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días, ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Zarzuela del Monte, 3 de Marzo de 1928. — El Presidente de la Comisión de la parte real, Lorenzo Otero.— El Presidente de la parte personal, Jesús Ayuso.—V.° B.°: El Alcalde, Alejandro Martín.

476

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Hallándose formado por la Junta local repartidora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general, para cubrir el déficit de este Municipio correspondiente al año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y horas que establece el artículo 510 de dicho estatuto, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado libremente y expongan reclamaciones hasta tres días después los que se consideren agraviados.

Dehesa, 29 de Febrero de 1928.— El Alcalde, Casiano Santos.

477

Alcaldía de Boceguillas

SUBASTA

El día 30 de Marzo próximo y hora de las doce, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de un terreno edificable, sobrante de vías públicas, comprendido entre las calles de Bayona, travesía de la calle Real, calle de Barrionuevo y pajar de herederos de Antonio González y corral de Angel Jimeno, en el casco de esta población, que mide doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, bajo el precio de cuatrocientas cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberán acompañarse la cédula personal y el resguardo de haber ingresado en arcas del Municipio la fianza provisional del 5 por 100.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., expedida en..., enterado del anuncio de esta Alcaldía para la enajenación de un terreno edificable, comprendido en el casco de esta población entre las calles de Bayona, travesía de la calle Real, calle de Barrionuevo y pajar de herederos de Antonio González y corral de Angel Jimeno, que mide doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, y del pliego de condiciones, opta a la subasta por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Boceguillas, 28 de Febrero de 1928. —El Alcalde, Valentín de Antonio.

484

CONVOCATORIA

Fresno de Cantespino

Don Agustín Vitón Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real y D. Conrado González Sanz, Presidente de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual de 1928, de esta villa de Fresno de Cantespino.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elecciones directas y secretas entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para dichos actos las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las ocho y terminarán a las doce del día 19 del mes actual en la Casa Consistorial de esta villa, cuya Mesa la formarán los vocales natos de cada una de las dos comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita a favor de cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal o sean tantos vocales como deben elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y la proclamación contra los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta son reclamables en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Fresno de Cantespino, a 1.° de Marzo de 1928.—El Presidente de la parte real, Agustín Vitón.—El Presidente de la parte personal, Conrado González.

491

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Don Luis de Montalbán y Mazas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1928 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero del año actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde que se anuncie esto en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos de Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real de-

creto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Cerezo de Arriba, a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Luis de Montalbán.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Rodrigo.

470

Juzgado municipal de Labajos

Don Agapito García Aguña, Juez municipal de este pueblo de Labajos.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; y para su provisión en propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia la vacante de dicha plaza en el Boletín Oficial por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante este Juzgado municipal, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le dé preferencia para el desempeño del cargo.

Labajos, 29 de Febrero de 1928.—El Juez municipal, Agapito García.

BÁSCULAS

incluso para pesar ganado vivo

Romanas y reparación de las antiguas.

Se hace toda clase de obra en hierro y demás metales.

Balcones, verjas y barandillas a 1,25 pesetas el kilogramo.

Reparación de máquinas de escribir de todos los sistemas, desde hace veinte años.

Entretenimiento y limpieza mensual de las mismas 2,50 pesetas.

Esta casa responde de todos sus trabajos.

CÁNDIDO LÓPEZ

9 SANTA EULALIA 9

SEGOVIA

Agricultores, labradores: se arreglan todas las máquinas para la labranza.

Venta de fincas

Don Eusebio Polo Delgado, tutor dativo de la incapacitada Petra Rosina Tejedor Delgado, vecino de Fuentepelayo.

En uso de las facultades que le confiere el Código civil y previamente autorizado por el Consejo de familia en sesión de 9 de Febrero de este año, pone en conocimiento del público que el día 20 de Marzo y hora de las once de la mañana se celebrará la venta en pública subasta en dos lotes, en la Notaría de D. Felicísimo Rodríguez, en Carbonero el Mayor (Segovia), de los bienes pertenecientes a la incapacitada Petra Rosina Tejedor Delgado, radicantes en el término municipal de Fuentepelayo, que a continuación se describen:

PRIMER LOTE

1.ª Una tierra en Carraelcojo, de 135 estadales; tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra en la Marujada, de 250 estadales; tasada en 90 íd.

3.ª La mitad de ésta, en sitio del Prado Arriba, de 40 estadales; tasada en 10 íd.

4.ª Otra tierra al sitio de la Hoya y Cruz de la Pradera, de 300 estadales; tasada en 420 íd.

5.ª Otra tierra en las Suertes Viejas, de 600 estadales; tasada en 180 íd.

6.ª Otra en Carraelcojo, al Caz de Semana, de 567 estadales; tasada en 480 íd.

7.ª Otra al Bodón de los Mancueros, de 200 estadales; tasada en 190 íd.

8.ª Otra al Pozaliño, de 110 estadales; tasada en 80 íd.

9.ª Otra en Carraelvalle, de 280 estadales; tasada en 210 íd.

10. Otra al Vallejo, de 200 estadales; tasada en 60 íd.

11. Otra en Carranava, a la derecha, de 200 estadales; tasada en 150 ídem.

12. Otra, la mitad de ésta, en el Sobaco del Prado, de 75 estadales; tasada su mitad en 75 íd.

13. La mitad de un plantío negral, al sitio del Pinar Chico, de 75 estadales; tasada su mitad en 25 íd.

14. Una tierra en la Completada, de 300 estadales; tasada en 110 íd.

15. Otra en los Grulluelos, de 300 estadales; tasada en 90 íd.

16. La mitad de ésta, en Carrayuncar, o sean 212 estadales; tasada su mitad en 62 íd.

17. Otra en Carrapinarnegrillo, de 200 estadales; tasada en 150 íd.

18. Otra en la Llosa y sitio de las Cañameras, de 290 estadales; tasada en 170 íd.

19. Otra en las Pedralbas, de 483 estadales; tasada en 150 íd.

20. Otra en Carratorrejón, a la derecha, en la Cotarra, de 252 estadales; tasada en 70 íd.

21. Otra en la Solanilla de San Gregorio, de 200 estadales; tasada en 190 íd.

22. Otra en la Revilla o Vallejo, de 110 estadales; tasada en 30 íd.

23. Otra en el monte Sendero de los Robles, de 439 estadales; tasada en 125 íd.

24. La mitad de una mancha de eras llamadas las Grandes; tasada su mitad en 20 íd.

25. La tercera parte de una casa, sita en el casco de Fuentepelayo, calle del Arenal, número 28; tasada en 220 íd.

SEGUNDO LOTE

4.ª Una tierra en el Chaparral largo, de 250 estadales; tasada en 35 pesetas.

6.ª Otra tierra en el pago de Carra-Torrejón, de 120 estadales; tasada en 190 íd.

7.ª Otra tierra al sitio del Rincón de Carranava, de 400 estadales; tasada en 380 íd.

13. Otra tierra en Las Cuartas de San Juan y Regadera de este nombre, de 100 estadales; tasada en 60 íd.

14. Otra tierra al Soto, de 106 estadales; tasada en 30 íd.

18. Otra tierra en el pago de las Toconeras, de 200 estadales; tasada en 80 íd.

21. Otra tierra tras de la Horca y sitio de las Morachonas, de 200 estadales; tasada en 120 íd.

23. Otra tierra (la mitad) sitio Sobaco del Prado, de 75 estadales; tasada en 75 íd.

26. Otra tierra en el pago del Palomar, de 300 estadales; tasada en 90 íd.

28. Otra tierra (la mitad) en el sitio de Carrayuncar, de 112 estadales y medio; tasada en 62,50 íd.

29. Otra tierra en el pago del Rebolillo, de 150 estadales; tasada en 40 íd.

30. Otra tierra al pago de Carra-Pinarnegrillo, a la izquierda, de 1.000 estadales; tasada en 105 íd.

31. Otra tierra en el pago de las Gallineras, de 150 estadales; tasada en 40 íd.

33. Otra tierra al Charco de Carra-Pinarnegrillo, de 239 estadales; tasada en 360 íd.

34. Otra tierra en las Cuartas del Monte y caz de Navalengua, de 175 estadales; tasada en 50 íd.

35. Otra tierra en el mismo pago que la anterior a la derecha y cerca del camino de Pinarejos, de 217 estadales; tasada en 70 íd.

36. Otra tierra en el sitio de Carranava, de 150 estadales; tasada en 250 íd.

39. Otra tierra al pago de Carra-Pinarnegrillo a la izquierda, de 134 estadales; tasada en 130 íd.

40. Otra tierra en el sitio de Bodón de los Mancueros, de 243 estadales; tasada en 120 íd.

42. Otra tierra en Carra-Segovia, de 130 estadales; tasada en 130 íd.

43. Otra tierra en el pago de Carrayuncar o Cirineo, de 150 estadales; tasada en 70 íd.

47. Otra tierra a la Revilla, de 491 estadales; tasada en 150 íd.

49. Otra tierra en el Chaparral Largo, de 125 estadales; tasada en 80 íd.

Fincas urbanas

51. Una cija en el casco de esta villa de Fuentepelayo, en la calle y plaza del Pez, núm. 7, ignorándose el de la manzana; tasada en 160 pesetas.

Término municipal de Pinarnegrillo

53. Una tierra en el pago de las Berceras, de 325 estadales; tasada en 160 pesetas.

Término municipal de Fuentepelayo

50. Una mancha de eras al sitio de Las Eras Grandes, de 21 estadal y medio; tasada en 20 pesetas.

24. Un plantío de pinos negrales, de 75 estadales; tasado en 25 íd.

Total, 4.027,50 pesetas.

Que dicha venta se hará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que el precio asignado a los bienes por los peritos es, el primer lote 3.418 pesetas y el segundo 4.027, que se fijan como límite mínimo de las licitaciones, rechazándose las posturas inferiores a dicho precio.

2.ª Que las licitaciones se harán verbalmente previa publicidad del tutor, adjudicándose el remate por el sistema llamado de pujas a la llana, y los gastos de escritura y subasta de cuenta del rematante.

3.ª Que los licitadores aceptarán como suficiente la titulación de las fincas, sin derecho a los frutos ni renta por las fincas que se hallan sembradas en la actualidad, otorgándose por el tutor y el rematante la correspondiente escritura pública de venta.

4.ª Que para poder rematar se necesita depositar el diez por ciento del tipo de subasta.

5.ª Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto con los títulos en la Notaría que antes se dice, para conocimiento de quien interese.

Y para que llegue a conocimiento del público y sea insertado en el Boletín Oficial de esta provincia extiendo el presente en Fuentepelayo, a diecinueve de Febrero del año mil novecientos veintiocho.—Eusebio Polo.

ANUNCIO

La Paz de Marruecos en la provincia de Segovia

—o—

12 de Octubre de 1927

Acaba de publicarse un elegante folleto ilustrado de 124 páginas en 4.º marquilla con tres láminas fotograbadas y cubierta a dos tintas, roja y gualda, como la bandera española, papel satinado y en elegante edición de la Imprenta Provincial.

Contiene este interesante volumen las disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. General Primo de Rivera y Gobernador civil para celebrar la Fiesta de la Paz; la crónica de los actos celebrados en la capital y en los pueblos de la provincia y una nómina alfabetizada de 3.391 ex combatientes de Marruecos que intervinieron en los festejos de la provincia de Segovia.

Casi todos los nombres propios que figuran en dicha relación llevan datos biográficos y en algunos casos fotografías de los héroes segovianos que tomaron parte en la campaña.

En tres láminas de papel «couché» contiene dicho volumen los retratos del Rey, del General Primo de Rivera y del General Sanjurjo.

La obra, para hacerla popular, se vende al precio de coste: 1'50 pesetas el ejemplar, y se envía franca de porte pidiéndola acompañada de la indicada cantidad a la Administración del Boletín Oficial de la provincia. (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Advertencia.—Como la tirada no es muy larga, se ruega el pronto pedido de ejemplares, por si hubiera necesidad de hacer prorrateo para servirlos.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 340

Excmo. Sr.: En el mes de Abril próximo va a tener lugar en Barcelona un Congreso de Fundición con Exposición anexa, al que concurrirán representaciones de las Asociaciones técnicas de la fundición de Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos del Norte de América, Bélgica, Holanda y Checoeslovaquia, entre otros países.

El Comité internacional organizador de estos certámenes se ha fijado en nuestro país para tan interesante acontecimiento, a pesar de no contar en España con la Asociación Técnica de la Fundición, pero teniendo en cuenta el mejor deseo y reconocido entusiasmo de los fundidores españoles.

El beneficio que ha de reportar la celebración de este certamen a los intereses morales y materiales de un sector tan importante de la industria nacional como es el de la Fundición, tanto para el hierro como para los demás metales que forman las aleaciones industriales; el deseo del Gobierno de que todos los organismos oficiales de los distintos Departamentos ministeriales a los que afecta la materia del referido Congreso cooperen para la mayor brillantez y éficacia del mismo, y la necesided de velar por el prestigio y más alto nombre de nuestra Nación en este campo de las actividades de que afortunadamente disponemos; son consideraciones de preciado valor que mueven a dictar la presente disposición, mediante la cual.

S. M. el Rey (q.D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Quedan antorizados todos los organismos oficiales a los que imterese cuanto haya de ser tratado en el Congreso de Fundición que se celebrará en Barcelona en el mes de Abril próximo pará concurrir al mismo con aportación de trabajos científicos y de productos de exposición que contribuyan a asegurar el éxito del certamen, a cuyo fin se faculta a los distintos Departamentos ministeriales para hacer efectiva dicha autorización, procurando la concurrencia personal al citado certamen de las más significadas representaciones de aquéllos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928. Primo de Rivera.— Señores ...

(*Gaceta* del 1 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

—o—

Dirección general de Obras Públicas

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta que hace la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, referente a la multa que debe imponerse a las Empresas de transportes de viajeros cuando no proveen a éstos del billete que preceptúa el artículo 26 (a) del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, por causa de no mencionarse en dicho reglamento la multa que debe imponerse; y, pasada la mencionada consulta para la resolución que se crea conveniente a la Junta Central de Transportes, el Presidente de dicha Junta manifiesta lo que sigue: «Vista la Real orden de fecha 28 de Noviembre de 1927, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E., por la que se interesa a esta Central de Transportes mecánicos rodados la resolución de la consulta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria, acerca de la multa que, en su caso, debe imponerse a los infractores del artículo 26 del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.

Resultando que la mencionada Jefatura manifiesta que cuando una Empresa de transporte de viajeros no provea a éstos del billete que preceptúa el apartado a) del citado artículo 26, debe imponerse a dicha Empresa una multa de 10 pesetas.

Resultando que la infracción a que la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria se refiere, es una de las varias que, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 26, puede cometerse por Empresas o personas poco escrupulosas en el cumplimiento de sus deberes reglamentarios.

Resultando que el artículo 26 mencionado, en sus cuatro apartados impone a las Empresas de transportes de viajeros el cumplimiento de determinados requisitos, sin que ni en dicho artículo ni por disposiciones ulteriores se haya fijado la cuantía de las multas que por incumplimiento de dichos preceptos habrían de ser impuestas a las Empresas de referencia.

Considerando que es muy conveniente que la fijación de la cuantía de las multas que por infracción de los preceptos fijados por el repetido artículo 26, no se haga de un modo arbitrario, sino que tal cuantía sea uniforme, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 10 de Enero último, aprobó el correspondiente dictamen de la ponencia, y, en su virtud, y de conformidad con aquél, adoptó el acuerdo de que las faltas que se cometan con relación al artículo 26 del reglamento de circulación, deberán corregirse de la siguiente manera: 1.° Por cada infracción contra cualquiera de los preceptos contenidos en los apartados a) y b), la multa de 10 pesetas. 2.° Por cada infracción contra lo dispuesto en el apartado c) la multa de 25 pesetas; y 3.° Por cada infracción contra lo preceptuado en el apartado d), la multa de cinco pesetas».—«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el acuerdo de la Junta Central de Transportes, se ha servido darle carácter general y a tal efecto que se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.--Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.— Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1928.—Rafael Benjumea. Sr. Director general de Obras públicas.»

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos El Director general, Gelabert.

—o—

ORDEN CIRCULAR

Remitida a la Junta Central de Transportes, la propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada, referente a una adición a uno de los artículos del vigente reglamento de automóviles; la mencionada Junta manifiesta lo que sigue:

«Vista la Real orden de fecha 4 de Octubre último, emanada de ese Ministerio del digno cargo de V. E. en la que traslada a esta Junta Central de Transportes mecánicos rodados la propuesto formulada a la Dirección general de Obras públicas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada:

Resultando que este último, a fin de conseguir que en ningún caso pueda una persona que solicite la concesión de un permiso para conducir vehículos con motor mecánico, presentar una certificación médica que acredite un estado sanitario que por medio de suplantación de persona pudiera no corresponder al interesado, propone que en el certificado médico figure adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que expida el documento:

Resultando que por el artículo quinto del vigente reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se dispone:

1.° Que quienes deseen obtener un permiso de segunda clase para conducir dicha clase de vehículos, deberán presentar juntamente con la instancia y demás documentos, un certificado médico demostrativo de que no padece enfermedad de la vista u oido que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les icapacite para la conducción de los vehículos de referencia.

2.° Que los que deseen obtener un permiso de conducción de primera clase, deberán, aparte de otros extremos, acreditar, mediante certificado médico expedido con anterioridad máxima de tres meses, contados desde la fecha en que los interesados presenten su solicitud, en aptitud psicofísica referente a los extremos que se detallan en el apartado c) del mencionado artículo quinto.

Considerando que la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada, tiende a evitar que por medio de suplantaciones puedan algunas personas obtener certificado de estado sanitario que, sin tales subterfugios no les sería posible conseguir; y, por lo tanto, careciendo de aquellas aptitudes físicas que el reglamento vigente señala, no podrían obtener el permiso de conducción apetecido.

Considerando que bajo el punto de vista de la seguridad pública, es de todo punto necesario e indispensable que quienes hayan de obtener los permisos de conducción a que el citado artículo quinto se refiere, acrediten de modo indudable que reunen las condiciones físicas, toda vez que sería altamente peligroso para los demás usuarios de las vías públicas la circulación de vehículos con motor mecánico conducidos por personas que adoleciesen de los defectos funcionales u orgánicos, de que tales conductores deben hallarse exentos.

Considerando que el mismo reglamento, y, precisamente para evitar toda suplantación de personas, dispone que cuando un solicitante de permiso para conducir, haya de sufrir examen, el Ingeniero encargado de verificarlo comprobará, mediante la fotografía del interesado, que aquél habrá recibido de la Jefatura de Obras públicas, que la persona que comparece al examen es aquélla cuyo retrato deberá figurar en el correspondiente permiso:

Considerando que la inclusión en el reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España del procedimiento comprobatorio de la identidad de personas, cuyo procedimiento no era preceptivo en los reglamentos anteriores, tuvo por objeto la evitación de abusos cometidos, suplantaeiones que permitían a los interesados no sufrir los correspondientes exámenes y, si, que en su lugar fuesen examinadas otras personas:

Considerando que por análogas razones debe evitarse que se cometa el mismo abuso en relación con los certificados médicos que reglamentariamente deben presentar quienes deseen obtener permisos de conducción de una u otra clase.

La Junta Central de Transportes, en la sesión celebrada el día 10 de Enero último, de conformidad con el dictamen de la ponencia, que aprobó por unanimidad, acordó que en lo sucesivo, en todo certificado médico que con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, presenten las personas que deseen obtener cualquiera de los dos permisos de conducción que el mencionado artículo establece, deberá hallarse adherida la fotografía del interesado, cruzada con la firma del facultativo que haya expedido el certificado, y que dicha fotografía deberá ser idéntica a las dos que el solicitante entregue con su instancia y demás documentos en la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Febrero de 1928.— El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(*Gaceta* del 25 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

—

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Abril proximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consigne las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el díe 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1927, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de Enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de Enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el Boletín Oficial, cuidando V.E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 30 de Marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario la certificación de los datos erróneos. Una vez hechas las certificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales, saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE........................

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado — Pesetas	Abastecimiento de aguas — Pesetas	Construcción y conservación de Escuelas — Pesetas	Construcción de Hospitales — Pesetas	Obras de saneamiento — Pesetas	Mejoras urbanas — Pesetas	Total de gastos por todos los conceptos — Pesetas

Modelo núm. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE........................

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida — Pesetas	Importe de lo amortizado — Pesetas	Deuda en circulación en 1.° de Enero de 1928 — Pesetas	Número de títulos en circulación en 1.° de Enero de 1928 — Pesetas	Valor de cada uno — Pesetas	Interés por 100 — Pesetas

Modelo núm. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos

PROVINCIA DE........................

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos — Pesetas	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas	En 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas		

Modelo núm. 4

Dudas en 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE........................

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926 — Pesetas	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecha el 31 de Diciembre de 1927 — Pesetas
		Menos de un año — Pesetas	De uno a cinco años — Pesetas	De seis y más años — Pesetas	TOTAL — Pesetas	

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

447

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Relación de las licencias de caza, galgo y uso de armas expedidas en este Gobierno Civil durante el mes de Febrero último.

Números	Nombres	Pueblos	Licencia
179	Celestino García Martín	Fuentepelayo	Caza
180	Feliciano Hernanz Sanz	Aldea Real	—
181	Lucio Bodega Blanco	Carabias	—
182	Antolín Redondo Grado	El Muyo	—
183	Juan Vicente Blanco	El Negredo	—
184	Bernardino Cristóbal Iglesias	Linares	—
185	Tiburcio de Lama Castillo	Idem	—
186	Pedro Hernampérez Antón	Idem	—
187	Juan Arribas Herrero	Nieva	—
188	Ignacio Gómez Callejo	Moral	—
189	Cecilio Fernández Heredero	Samboal	—
190	Venancio Navajo Arranz	Torrecilla de Pinar	—
191	Antolín Redondo Grado	El Muyo	Armas
192	Valentín Herrero Esteban	Hoyuelos	—
193	Cayo Sanz Martín	Castroserna de Abajo	Caza
194	Doroteo García López	Aldea Real	—
195	Valeriano Martín Manrique	Marazoleja	—
196	Casiano Guerrica Echevarria	Segovia	—
197	Esteban Sanchidrián Martín	Lastras de Cuéllar	—
198	Eliseo Abuja Rincón	Idem	—
199	Francisco Redondo Bernabé	Cantimpalos	Armas
200	Miguel Sanz Bravo	S. Pedro de Gaillos	Caza
201	Mauricio Montalvo	Zarzuela del Monte	—
202	Emeterio Fuente Herranz	Mozoncillo	—
203	Vicente María Martín	El Espinar	—
204	Isidoro de Pablos Aragoneses	Lastras de Cuéllar	—
205	José Castro Arribas	Corral de Ayllón	—
206	Juan de Diego Lallana	Idem	—
207	Jacinto Bocos Lorenzo	Idem	—
208	Mariano Martín Lázaro	Cuevas de Provanco	—
209	Cirilo Arranz Sacristán	Idem	—
210	Cirilo Arranz Rodrigo	Idem	—
211	Jerónimo Mateo Arroyo	Ayllón	—
212	Pedro Herranz Fernández	Navalmanzano	Armas
213	Felipe Herranz Alonso	Idem	—
214	Vicente Nozal Herranz	Cuéllar	Caza
215	Francisco Martín Herranz	Orejana	—
216	Benito Bartolomé Peñas	Idem	—
217	Bernardo Minguela Morales	Narros de Cuéllar	—
218	Manuel Herrero Muñoz	Segovia	—
219	Tomás Martínez Mateo	Fuentepelayo	Armas
220	Angel Acebes Acebes	Olombrada	Caza
221	Mariano Rodríguez Pérez	Sauquillo	—
222	Julián Robledo Esteban	Campo de San Pedro	—
223	Doroteo Gómez Agudo	Nieva	—
224	Isidoro Montalvo García	Yanguas	Galgo
225	Millán Gómez Fragua	Fuente de Santa Cruz	Caza
226	Florencio Perela Isabel	La Cuesta	—
227	Inocencio de Andrés Gil	Boceguillas	—
228	Juan Centeno Nevado	Bernardos	—
229	Bonifacio Moreno Sancho	Hontalvilla	—
230	Guillermo Gilpérez Llorente	Los Huertos	—
231	Mamerto Hernando Rojo	Calabazas	—
232	Fidel Gómez Gómez	Martín Muñoz de la Dehesa	—
233	Jenaro Muñoz Arranz	Samboal	—
234	Segismundo Maroto Herranz	Idem	—
235	Eleuterio Rodríguez Lozano	Fuente de Santa Cruz	—
236	Romualdo Herranz Moral	El Espinar	—
237	Segundo Ruiz Bravo	Riaza	—
238	Benigno Isabel Reguero	Santo Domingo de Pirón	—
239	Eloy Alvarez Matesanz	Segovia	—
240	Abdón de Pablos y Pablos	Idem	Galgo
241	José Seane Recarey	Idem	Caza
242	Luis Arribas Gómez	Nava de la Asunción	—
243	José del Olmo Alonso	Aldeonte	Galgo
244	Juan Benito Estebaranz	La Lastrilla	Caza
245	Emilio Frá Santiyán	Riaza	—
246	Inocencio Sanz Martín	Idem	—
247	Constantino Sancho Gómez	Idem	—
248	Pantaleón Fernández Monedero	Navalilla	—
249	Andrés García Ortega	Coca	—
250	Agustín Jorge Olalla	Bercial	—
251	Francisco de la Paz Moreno	Sepúlveda	—
252	Máximo Santos de Francisco	Sebúlcor	—
253	Juan Hernanz Rosa	Carbonero el Mayor	Armas
254	Julio Gómez Martín	Santiuste de S. Juan Bautista	Caza
255	Juan de la Calle González	Otero de Herreros	—
256	Juan Palomo Hurtado	Villagonzalo	—
257	Mariano Llorente Tabanera	Garcillán	—
258	Leoncio Bartolomé Herrero	S. Cristóbal de la Vega	Caza
259	Nicasio Delgado Manso	Yanguas de Eresma	—
260	Quintín Delgado Manso	Idem	—
261	Rafael Herranz Fuentes	Idem	—
262	Hermenegildo Herrero de Frutos	Idem	—
263	Toribio de Frutos Manrique	Carrascal del Río	—
264	Eleuterio Antona Poza	Idem	—
265	Agustín Hernangómez Gilsanz	Valseca	Armas
266	Pedro Córdoba Conojuela	Torrecilla del Pinar	Caza
267	Eduardo Sanz Lorenzo	Sequera de Fresno	—
268	Vicente Euxamio Maroto	Ribota	—
269	Leonardo Gadea Asenjo	Honrubia	Armas
270	Eladio Rojo González	Etreros	Caza
271	Daniel Gil Sanz	Carbonero de Ahusín	—
272	José Macías Monvela	El Espinar	—
273	Pablo Herrero Reques	Lastras del Pozo	—
274	Antonio Colomo Herrera	Villaverde de Iscar	—
275	Pedro García Domingo	Carbonero el Mayor	—
276	Rufino Jiménez Bercial	Nava de la Asunción	—
277	Jerónimo Gómez del Orden	Segovia	—
278	Basilio Bartolomé Cano	Pradales	—
279	Santiago Virseda	Cantalejo	—
280	Ignacio de Santos	Idem	—
281	Lorenzo Bermejo Herranz	Segovia	—
282	Estanislao de Diego Zamarro	Cantalejo	—
283	Fermín de Pablos Sanz	Nava de la Asunción	—
284	Raimundo Arévalo Sancho	Pinarnegrillo	—
285	Pedro Alvarez Gómez	Idem	—
286	Nicolás Pérez de la Fuente	Yanguas de Eresma	—
287	Matías Escribano Ortega	Zarzuela del Pinar	Galgo
288	Evaristo Gozalo Vallejo	Aldea Real	Caza
289	Severo Sancho Mardomingo	Peñasrubias	—
290	Eugenio Casado Revilla	Valleruela de Sepúlveda	—
291	Policarpo de Frutos Herranz	Castroserna de Abajo	—
292	Avelino Gilsanz Monjas	Navalmanzano	Armas
293	Lucas Moreno de Marcos	Villacastín	Caza
294	Mariano Arranz de Pablos	Idem	Armas
295	Anacleto Cantalejo Velasco	Lovingos	Caza
296	Lorenzo Gómez Alvarez	Calabazas	—
297	Enrique Benito Sanz	Aldealengua de Sta. María	—
298	Nicolás Zarza San Juan	Sotillo	—
299	Pablo Benito García	Perorrubio	—
300	Patricio Mateo Callejo	Sanchonuño	—

Segovia, 1.º de Marzo de 1928.—El Gobernador, RUFINO BLANCO.

381

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.— Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores en el expresado pueblo por débitos de la citada contribución, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se encuentran comprendidos los de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresarán, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente ni hayan manifestado el lugar de su residencia, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirviéndoles de notificación y requerimiento, llegue a conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.º Que por dichos débitos les ha embargado esta Agencia en 17 de Diciembre de 1927, los inmuebles que después se describirán, radicantes en el término municipal del referido pueblo, habiéndose solicitado en forma del Sr. Registrador de la propiedad del partido la anotación preventiva de los embargos a favor de la Hacienda pública.

2.º Que devuelto contestado por dicho Sr. Registrador el mandamiento librado al efecto para la citada anotación, se ha dictado en el mismo expediente en 21 del mes de Enero último, la siguiente

Providencia.--Requiérase a los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen a esta Agencia los títulos de propiedad de los inmuebles que les ha sido embargados, bajo apercibimiento de poder suplirlos a su costa.

Número del reparto.—Nombres de los deudores y bienes que se les ha embargado

84. Francisco Gómez.—Una tierra en término municipal de San Cristóbal de Cuéllar, sitio del «Juncal», de caber tres áreas y 32 centiáreas; que linda Oriente, Gabriel Sanz; Mediodía, erial; Poniente, Pedro Antón, y Norte, Eusebio San Miguel.

99. Basilisa Marinero Zarzuela.—Una tierra en el mismo término y sitio de las «Aliquillas», de caber seis áreas y 63 centiáreas; que linda Oriente, herederos de Juan Muñoz; Mediodía, la de Mariano Marinero; Poniente, Casiano de Benito, y Norte, Telesforo Gilsanz.

70. Simón Gómez San Miguel.—Una tierra a «Baldebalnúñez», de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, herederos de Doroteo Rodríguez; Mediodía, Gabriel Sanz; Poniente, Urbano Marinero, y Norte, lindazo.

67. Juan Gómez San Miguel. —Una tierra a «Baldesaco», de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente y Mediodía, Celestino García; Poniente, Casto Morales, y Norte, Antonio Morales.

100. Petra Marinero Diez.— Una tierra a «Baldebalnúñez», de caber seis áreas y 63 centiáreas; que linda Oriente, lindazo; Mediodía, herederos de Robustiano Fraile; Poniente, Eusebio Fraile, y Norte, Tiburcio Sayalero.

133. Magdaleno San Miguel San-

tos.—Una era de pan trillar al «Camposanto», de caber tres áreas y 32 centiáreas; que linda Oriente, Eustaquio Fraile; Mediodía, la carretera; Poniente, Bonifacio Gilsanz, y Norte, camino.

Otra tierra a «Baldecrespo», de caber 26 áreas y 54 centiáreas; que linda Oriente, Telesforo Gilsanz, Mediodía, cañada; Poniente, Antonio Morales, y Norte, corral.

Otra tierra a la Carrera, de caber 33 áreas y 17 centiáreas; que linda Oriente, Ignacio de la Calle; Mediodía, Severiano San Miguel; Poniente, Mariano Marinero, y Norte, Eustaquio Fraile.

148. Inés Senovilla Tejedor.--Una tierra a Sanchorrey, de caber 13 áreas 27 centiáreas; que linda Oriente, Casiano Marinero; Mediodía, Petra San Miguel; Poniente y Norte, Eleuterio San Miguel.

177. Basilio Antón Muñoz.—Una tierra a los Cerros, de caber 26 áreas y 54 centiáreas; que linda Oriente, cañada marinero; Mediodía, Leonardo Zarzuela; Poniente, Venancio Casado, y Norte, término de Viloria.

188. Eduardo Burgos García.—Una tierra a la Bodega de Pequera, de caber 26 áreas y 54 centiáreas; que linda Oriente, cañada; Mediodía, Leonardo Zarzuela; Poniente, Venancio Casado, y Norte, ladera.

204. Eustasio Carretero Lagunar. Una tierra a Terrada Vieja, de caber seis áreas y 63 centiáreas; que linda Oriente, herederos de Joaquín San Miguel; Mediodía, Fausto Sanz; Poniente, Mariano Victoria, y Norte, Venancio Casado.

207. Maximino Cuéllar Gómez.—Una tierra al Tablero, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, de Joaquín San Miguel; Mediodía, don Pascual Victoria; Poniente, Cándido Zarzuela, y Norte, herederos de Joaquín San Miguel.

209. Teresa Catáneo.—Una tierra al camino del Henar, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, camino; Mediodía, Leonardo Zarzuela; Poniente, Telesforo Gilsanz, y Norte, Jesús Zarzuela.

211. José Cuéllar Cuesta.—Una tierra al Juncal, de caber ocho áreas; que linda Oriente, Mariano Gómez; Mediodía, Antonio Gómez; Poniente, Martín Muñoz, y Norte, Mariano Marinero.

219. Juan Esteba Gómez.—Una tierra a Suquero, de caber 26 áreas y 54 centiáreas; que linda Oriente, un vecino de Torregutiérrez; Mediodía, herederos de Joaquín San Miguel; Poniente, camino, y Norte, carretera.

234. Daniel de Frutos Montalvillo.—Una tierra a las Quemadas, de caber seis áreas y 63 centiáreas; que linda Oriente, la carretera; Mediodía, herederos de Joaquín San Miguel; Poniente y Norte, Agustín de Frutos.

253. Prudencio Lázaro.—Una tierra a la Casilla, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, Jesús Zarzuela; Mediodía y Poniente, camino, y Norte, Cándido Zarzuela.

262. Bernabé Montalvillo Lázaro. Una tierra a Gaena, de caber 19 áreas y noventa centiáreas; que linda Oriente, Petronila; Mediodía, herederos de Frutos Montalvillo; Poniente, Jesús García, y Norte, arroyo.

267. Isidoro Martín Velázquez.—Una tierra al camino Ovilo, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, sendero; Mediodía, Ayala; Poniente, Casiano de Benito, y Norte, erial.

273. Lorenzo Mínguez Cordobés. Una tierra al Camposanto, de caber 13 áreas y 32 centiáreas; que linda Oriente, Gabriel Sanz; Mediodía, lindazo; Poniente, Martín de Pedro, y Norte, Zacarías Marinero.

296. Eleuterio Pascual Miguel.—Una tierra a San Caballero, de caber 26 áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; que linda Oriente, Enrique San Miguel; Mediodía, herederos de Paulino San Miguel; Poniente, Gabino García, y Norte, Alejandro San Miguel.

304. Pablo Pascual Muñoz.—Una tierra a Baldepozo, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, camino; Mediodía, Jesús Zarzuela; Poniente, Narciso Fraile, y Norte, José Cuéllar,

305. José Rojas Samaniego.—Una tierra a los Morales, de caber 19 áreas y 90 centiáreas; que linda Oriente, Lucas Díez; Mediodía, Julián Fraile; Poniente, don Federico Sanz, y Norte, camino.

316. Francisco San Miguel Muñoz. Una tierra al camino de Viloria, de caber 13 áreas y 27 centiáreas; que linda Oriente, Juan Fraile; Mediodía, camino; Poniente, herederos de Nicanor García, y Norte, Francisco Zarzuela.

Cuéllar, a 16 de Febrero de 1928. El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

408

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Presentadas para su examen y censura, las cuentas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1925 a 1926, y ejercicio semestal del año 1926, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde la terminación de aquél, los reparos y observaciones que tengan por conveniente, para que puedan ser examinadas por la Comisión municipal permanente.

Puebla de Pedraza, 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Julián Gil.

409

Alcaldía de Encinillas

Don Juan Velasco Vallejo, Alcalde constitucional de Encinillas.

Hago saber: Que para la confección del reparto general de utilidades del año natural de 1928 y en su virtud de lo que disponen el artículo 478 del estatuto municipal y el 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, toda persona o entidad que desde 1.º de Enero del año actual obtenga alguna utilidad en este Municipio y tenga casa abierta en él, ya en esta Alcaldía, o a las Comisiones de evaluación, presentarán relaciones juradas en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las rentas o rendimientos de posesión y demás conceptos sujetos a tributar con arreglo a dichos preceptos y con las especificaciones contenidas en el artículo 467, para la parte personal, y el 471, para la parte real, con la debida separación de los inmuebles rústicos y urbanos, cuyas relaciones comprenderán los gravámenes de la parte real y personal que deban ser incluidas en dicho reparto.

Igualmente, y por toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal, personal retribuido, presentará relación jurada, de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, bajo las sanciones que define el párrafo último, artículo 105 del meritado Real decreto, como asimismo en cuanto a las demás, llevará aparejado la obligación de indemnizar al Ayuntamiento o Comisiones, los gastos de investigación de las utilidades con arreglo al párrafo 4.º del mentado artículo 478 del estatuto municipal, por la no presentación o inexactitud en las declaraciones que presenten.

Encinillas, 21 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Velasco.

454

CONVOCATORIAS

Pradales

Como Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual,

Hago saber: Que debiendo procederse, según los artículos 493 y 494 del estatuto municipal y demás disposiciones, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de seis, por medio de elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 11 de Marzo próximo, dando principio a las nueve y terminando a las trece horas; constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión, en la Casa Consistorial.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros.

3.º Tienen derecho electoral para la elección que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales,

4.º Que contra la elección de vocales electos, pueden interponer reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pradales, 28 de Febrero de 1928.-El Presidente accidental, Tomás Montes.

Como Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades del año actual,

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 492 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 11 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las trece horas; constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todos los contribuyentes de la parte personal o sus representantes legales.

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal Provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Pradales, 28 de Febrero de 1928.-El Presidente accidental, Francisco Hernando.

459

Alcaldía de Valdevarnés

Se halla vacante la plaza de guarda particular de este término municipal, cuya dotación consiste en 40 o 42 fanegas de trigo y centeno, pan por mitad, satisfechas en la forma que se concierte con los vecinos del pueblo.

Los que deseen aspirar a la plaza lo solicitarán de esta Alcaldía en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdevarnés, 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

456

Alcaldía de Maderuelo

Don Pantaleón Carnicero Arroyo, Alcalde de esta villa de Maderuelo.

Hago saber: Que la comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión del día veintiseis del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1985 pesetas con 60 céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7, concepto 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los pagos del 20 por 100 de la renta de propios de este Municipio correspondiente a los años 1927 y 1928.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Maderuelo, 28 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

460

Alcaldía de Monterrubio

El Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, en sesión celebrada el día veintisiete del actual mes, ha acordado: que a partir del día veinte de Marzo próximo venidero, se proceda por la Comisión designada al efecto, a la práctica de un coteo en todos los caminos y vías de carácter puramente local, cuya operación se comenzará por el camino titulado de Villacastín, continuando en los demás, hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los dueños o usufructuarios, o sus apoderados o administradores de terrenos colindantes, asistan a las operaciones si lo creen conveniente, y presenten reclamaciones dentro de los ocho días subsiguientes; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Monterrubio, a 29 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Montalvo.

IMPRENTA PROVINCIAL